



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Madrid, 30 de septiembre de 2013.

Estimados compañeros:

Tenemos la satisfacción de informaros que el sábado se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Dicho Real Decreto establece una retribución para las sustituciones voluntarias u obligatorias equivalente al 80% del complemento de destino, lo que supone –según los grupos de población–

- a. Para órganos unipersonales, entre los 1.499,20 € de aquellos que pertenezcan al grupo V y los 2.749,74 para los integrantes del grupo I.
- b. Para magistrados de Audiencias Provinciales, tal 80% se sitúa entre los 2.591,14 del Grupo IV y los 3.207,46 € para el Grupo I.
- c. Finalmente, para los magistrados de Tribunal Superior de Justicia, el 80 % del complemento de destino se sitúa esta vez en los 2.845,49 euros para integrantes del Grupo III y los 3.253,26 del Grupo I.

Resulta por tanto evidente la mejora que experimentan estas retribuciones, si tenemos en cuenta que la cantidad que recogía la norma que se deroga era de 600 € mensuales. Además, la fijación porcentual respecto de los complementos retributivos permite su incremento automático, lo que no resultaba predicable de la cantidad fija anterior y que nunca fue actualizada.

Por otro lado, recordaréis que en el proyecto inicial de Real Decreto se establecía que que en las sustituciones de menos de diez días sólo se pagarían los días de efectiva actuación jurisdiccional (vistas, declaraciones, sentencias, adopción de medidas cautelares etc). La previsión suponía que de sustituir durante una semana a un juez o magistrado cuya función jurisdiccional fuera esencialmente juzgar (como ocurre en los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Penal, de lo Social, de lo Contencioso o en la Audiencia Provincial), el sustituto había de asumir el esfuerzo laboral de toda esa semana (sentencias), pero que sólo se le retribuyeran los dos o tres días de celebración del Juicio oral. Fruto de las gestiones realizadas por la APM con el Ministerio de Justicia, la redacción definitiva incorpora que en sustituciones inferiores a diez días que no respondan a ausencias programadas (supuestos de enfermedad) se



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

abonará la sustitución desde el primer día, con independencia de la actividad jurisdiccional concreta que se despliegue.

Finalmente, se ha conseguido establecer una norma de salvaguarda (en la Disposición final primera) que -cuando concurren circunstancias excepcionales que impliquen una singular carga de trabajo para el sustituto, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial- permite cobrar una sustitución inicialmente excluida de retribución, por ejemplo durante las vacaciones del titular o ausencias programadas.

Por último, la Disposición Adicional tercera somete a las prórrogas de jurisdicción al mismo régimen retributivo que el previsto para las sustituciones, lo que hará que su retribución incremente en mucho las cantidades que actualmente se percibían.

Debemos informaros igualmente que este Real Decreto está ya en vigor, por haber adquirido vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Atentamente

Pablo Llarena Conde
Presidente de la Asociación Profesional de la Magistratura.